

por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus respectivas Asambleas, no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local".

Por su parte, la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, atribuye a la Asamblea de la Ciudad **la regulación del procedimiento de provisión de puestos directivos, así como su régimen de permanencia y cese.**

En ejercicio de la potestad normativa reconocida en el artículo 20 del EA, se aprobó por la Asamblea el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante REGA, publicado en BOME extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017, por el que se regula, no solo el régimen de organización y funcionamiento del gobierno y administración (Art 6 EA y DA 4ª RSAL), sino el régimen de selección y cese del personal directivo (DA 3ª TREBEP).

En el texto normativo de referencia, destina su Título IV para la regulación de la Administración de la Ciudad, en cuya sección 2ª del Capítulo II (arts. 50 – 53) lo ocupa con la regulación de los Secretarios Técnicos, los cuales, son calificados como directivos profesionales. Es en su artículo 53 donde se recogen las causas de cese, las cuales se resumen en:

- a) Por dimisión o renuncia aceptada por el Consejo de Gobierno.
- b) **Por cese en el cargo, decidido libremente por el Presidente.**
- c) Por fallecimiento.
- d) Por causa disciplinaria.

SEGUNDO.- Sobre el nombramiento y cese

Según el artículo 60 del REGA, la designación del personal directivo se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad y a **criterios de idoneidad** y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, asimismo, para la selección del personal directivo y en lo no dispuesto en este Reglamento, se seguirán las previsiones establecidas en la normativa vigente sobre provisión de puestos de trabajo, mediante el procedimiento de libre designación, por ello, se acude al TREBEP, como normativa básica en materia de Función Pública, el cual establece en su artículo 80.4 que **los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente**, término reproducido por el RD 364/1995 en su artículo 58.

TERCERO. - Sobre la motivación del cese

Respecto a la exigencia de motivación del cese de puestos provistos a través del procedimiento de libre designación, ha sido asentada por el Tribunal Supremo en diversas resoluciones judiciales, como en la sentencia 1198/2019 en la que se fijó doctrina sobre las **exigencias de motivación para el cese en puestos de libre designación**, doctrina que pasó a jurisprudencia al reiterarse en otras sentencias posteriores (entre otras, las sentencias 1595/2019, de 15 de noviembre, recurso contencioso-administrativo 42/2018; sentencias 712 y 919/2020, de 9 de junio y 2 de julio, recurso de casación 1195 y 2053/2018, respectivamente; sentencias 530 y 723/2021, de 20 de abril y 24 de mayo, recursos de casación 7137 y 2453/2018, respectivamente). Por tanto, se exige, no sólo la motivación formal del cese en el puesto o destino de libre designación **por razones de idoneidad profesional sino**, además, la exigencia de que esa motivación no sea vaga, imprecisa o ritual, a base de expresiones opacas, estandarizadas, sino que dé razón de por qué la confianza profesional que motivó el nombramiento ha decaído y por qué ya no se reúnen las condiciones para desempeñar un destino atendiendo a sus requerimientos.

Por tanto, en cumplimiento, no sólo del artículo 35.1.a) y i) de la Ley 39/2015 de PACAP, en el que se exige que se los actos administrativos se motiven con sucinta referencia de hecho y fundamentos de derechos, sino, por la exigencia de la jurisprudencia expuesta *ut supra*, es por lo que se procede a motivar el cese del Sr. Vázquez Neira como Secretario Técnico de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Menor y Familia.

1. Supresión de la Secretaría Técnica de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Menor y Familia. Dentro de la potestad autoorganizatoria reconocida a la Ciudad de Melilla, ya no solo por su EA y REGA, sino por el artículo 4.1.a) de la LBRL, se halla la de establecer las estructuras y competencias de las Consejerías. Así se hizo por el ahora derogado Decreto de Distribución de Competencias de 19 de diciembre de 2019, el cual, atribuía una serie de competencias a la entonces Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Menor y Familia. Entre las competencias que se atribuía, se hallaban las siguientes: